



**Nombre de alumno: Jorge Arturo
Hernández Contreras**

**Nombre del profesor: José Elías
Martínez Cruz**

Nombre del trabajo: actividad 1

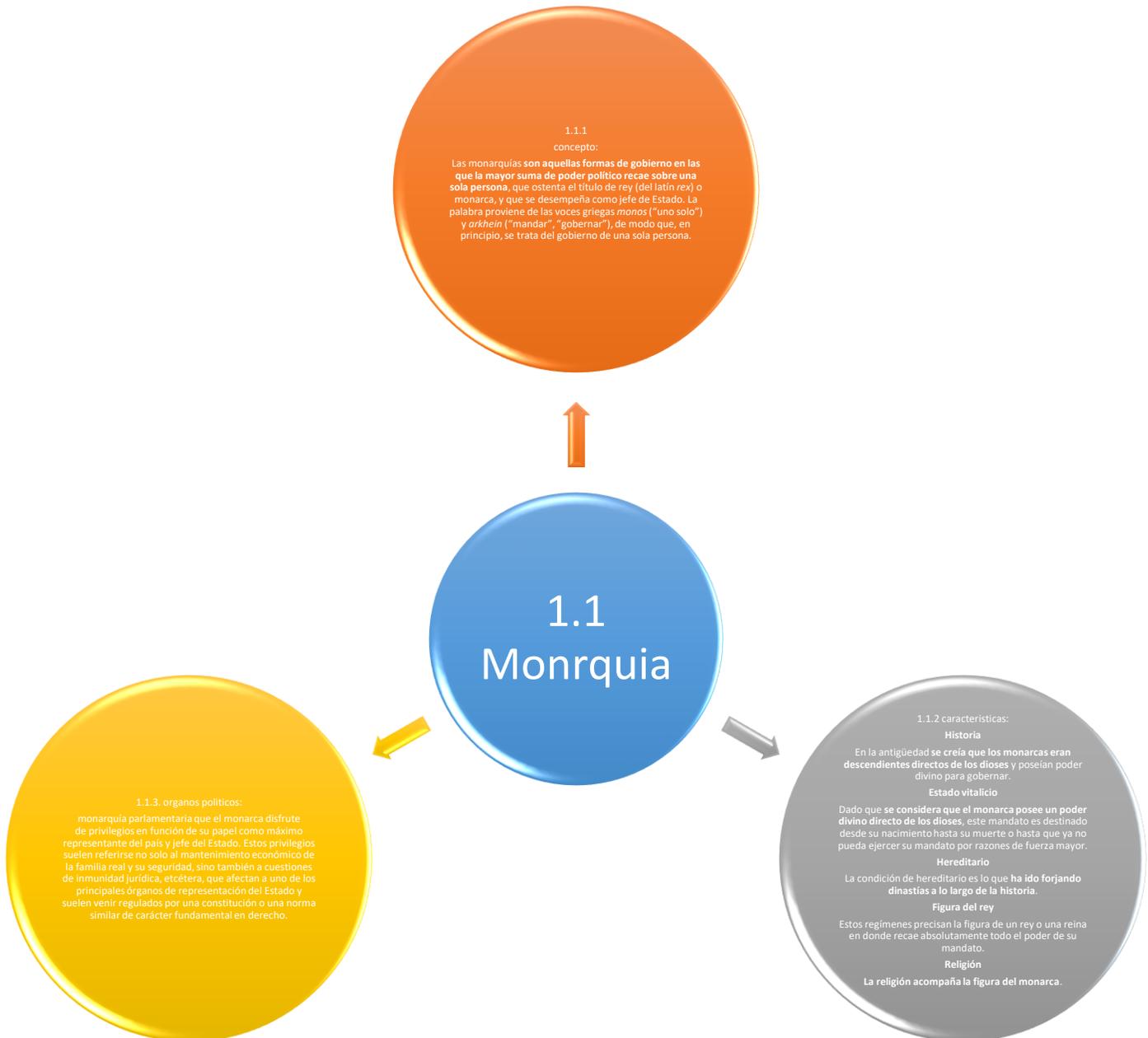
Materia: Derecho Romano

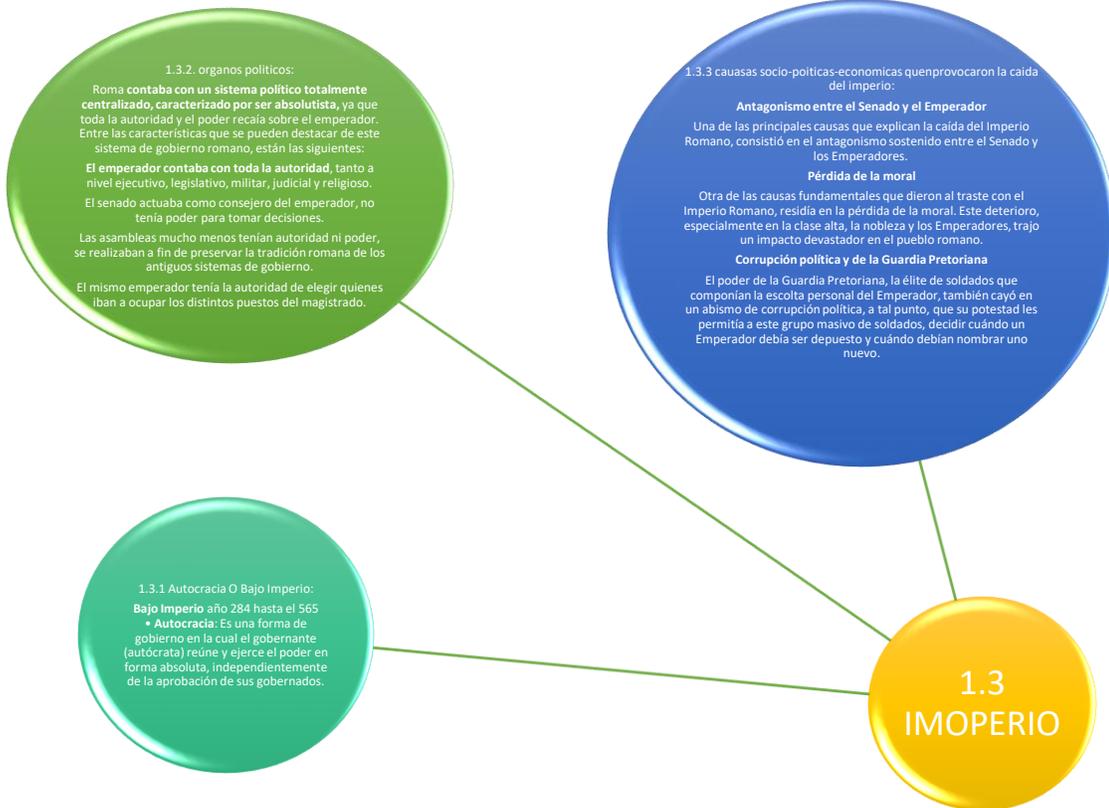
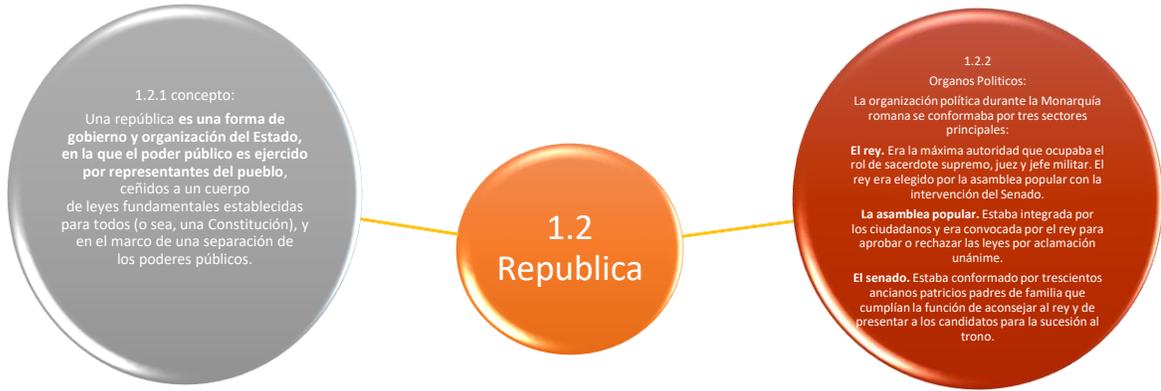
Grado: 2 cuatrimestre

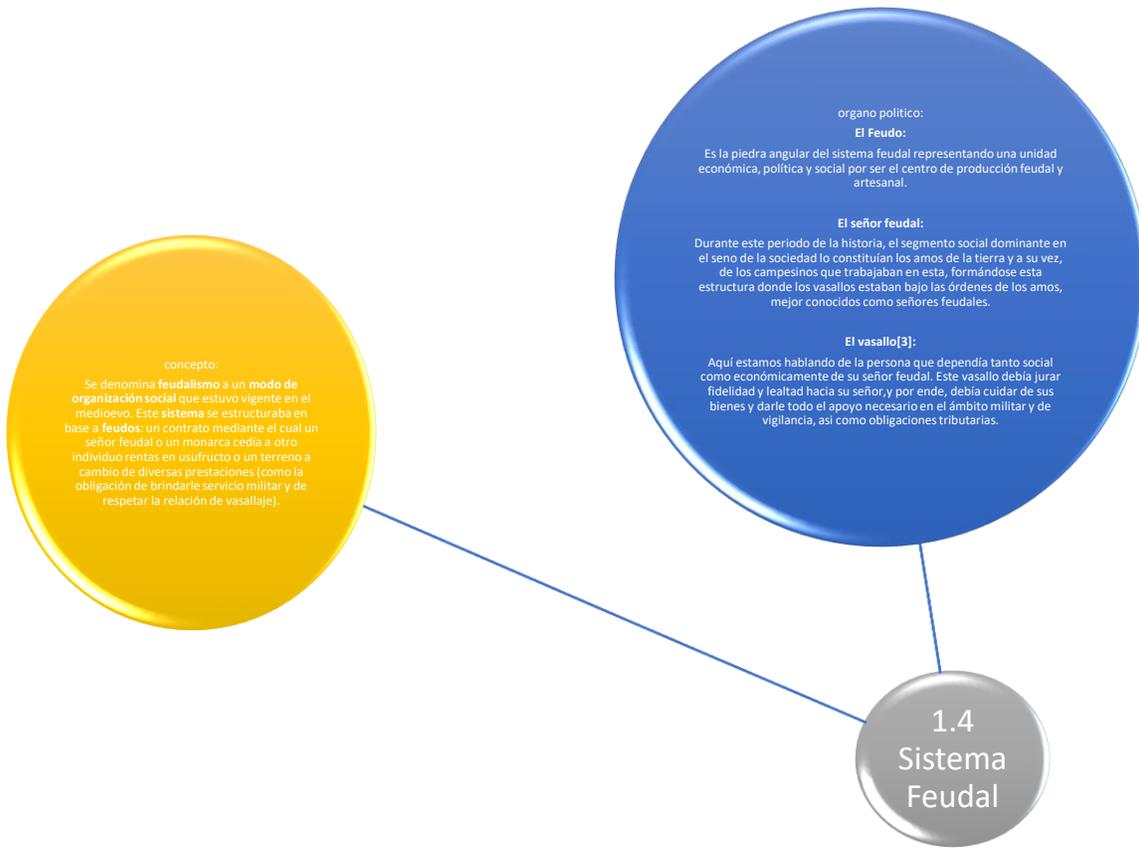
Grupo:

pichucalco, Chiapas a 24 de febrero de 2021.

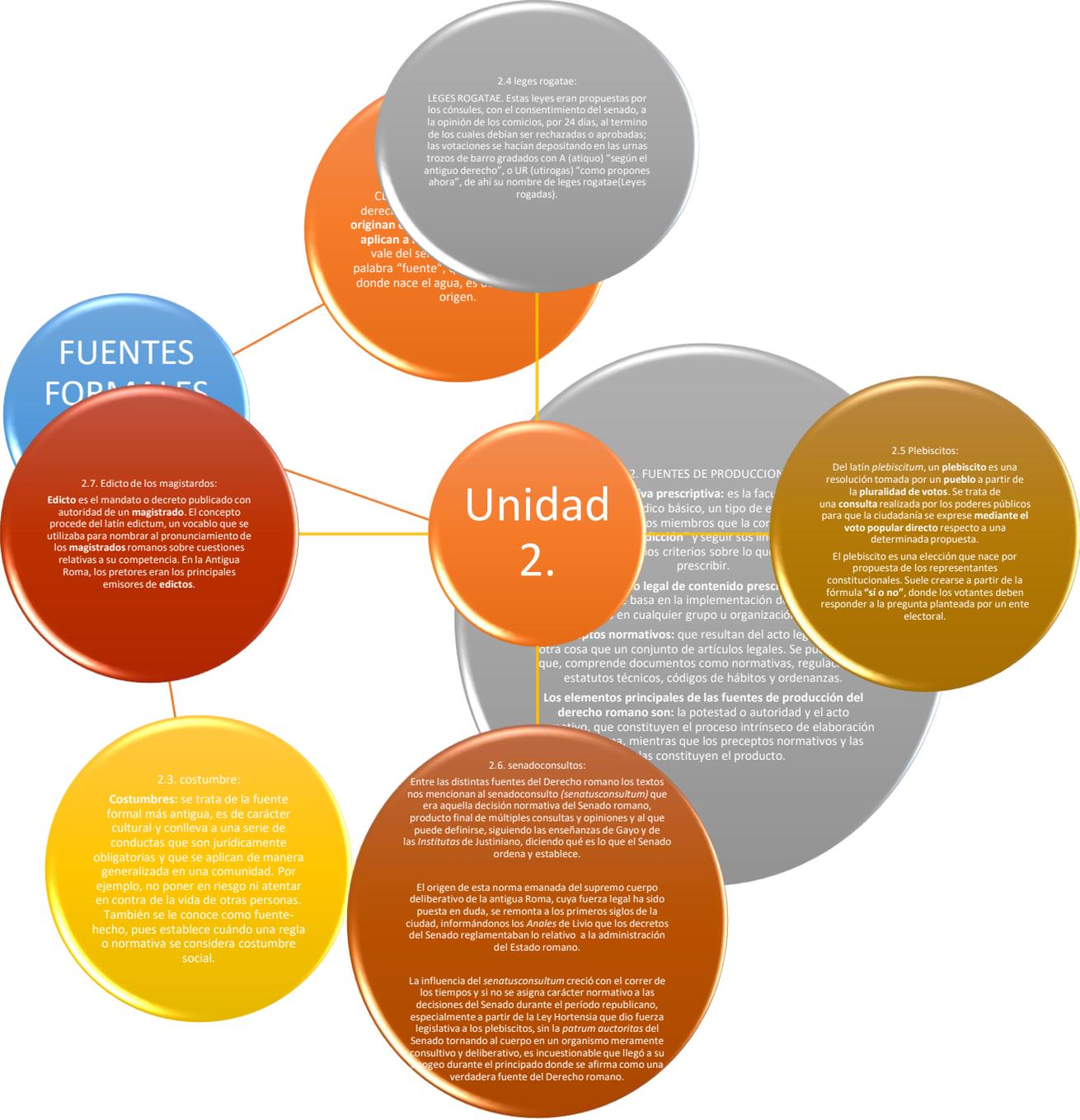
Unidad 1 Estructura Constitucional Romana







Unidad 2 fuentes formales del derecho romano



FUENTES FORMALES

Unidad 2.

2.7. Edicto de los magistrados:
Edicto es el mandato o decreto publicado con autoridad de un **magistrado**. El concepto procede del latín *edictum*, un vocablo que se utilizaba para nombrar al pronunciamiento de los **magistrados** romanos sobre cuestiones relativas a su competencia. En la Antigua Roma, los pretores eran los principales emisores de **edictos**.

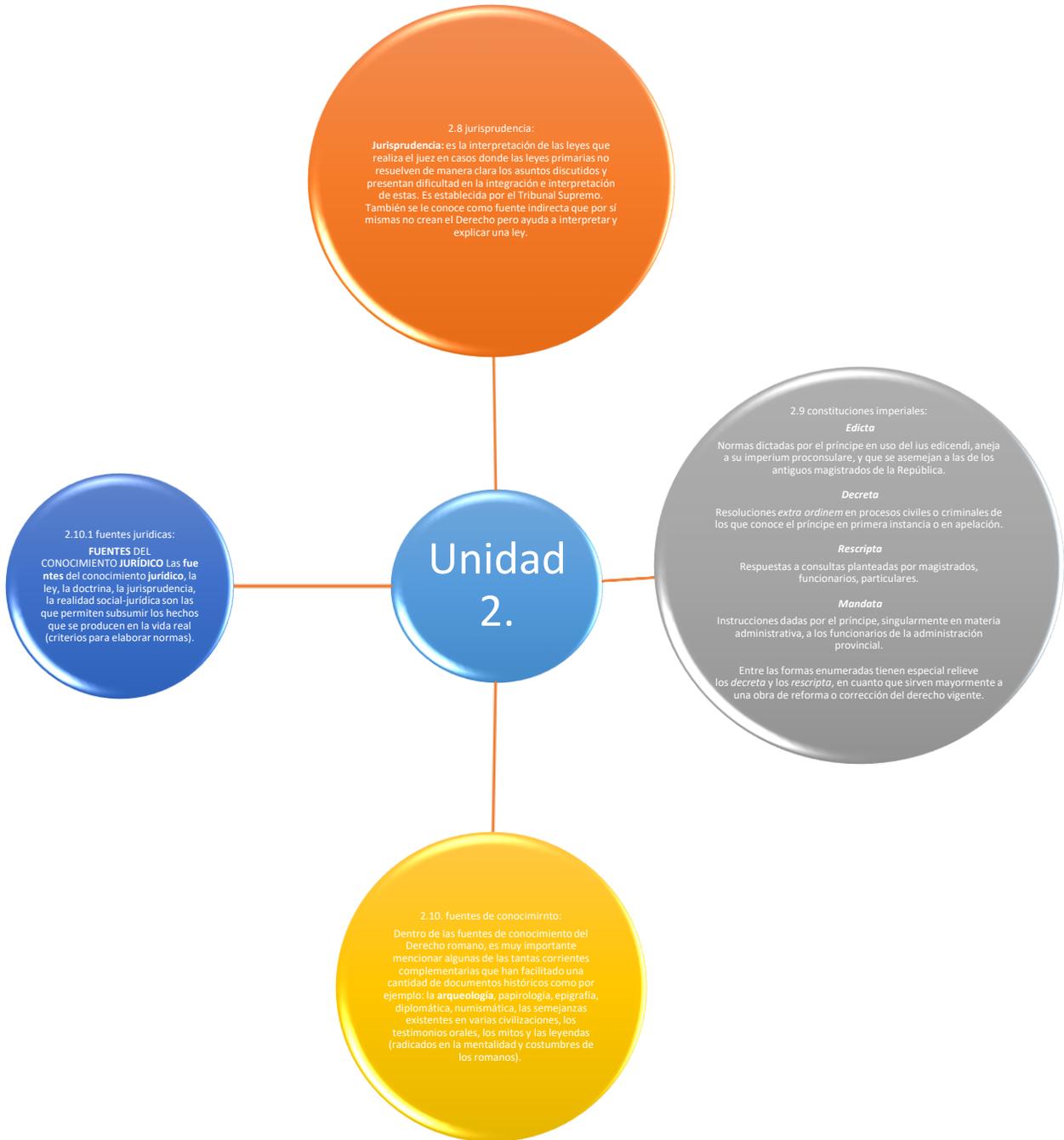
2.3. costumbre:
Costumbres: se trata de la fuente formal más antigua, es de carácter cultural y conlleva a una serie de conductas que son jurídicamente obligatorias y que se aplican de manera generalizada en una comunidad. Por ejemplo, no poner en riesgo ni atentar en contra de la vida de otras personas. También se le conoce como fuente-hecho, pues establece cuándo una regla o normativa se considera costumbre social.

2.4 leges rogatae:
LEGES ROGATAE. Estas leyes eran propuestas por los cónsules, con el consentimiento del senado, a la opinión de los comicios, por 24 días, al término de los cuales debían ser rechazadas o aprobadas; las votaciones se hacían depositando en las urnas trozos de barro gradados con A (atiquo) "según el antiguo derecho", o UR (utirogas) "como propones ahora", de ahí su nombre de leges rogatae (Leyes rogadas).

2.5 Plebiscitos:
 Del latín *plebiscitum*, un **plebiscito** es una resolución tomada por un **pueblo** a partir de la **pluralidad de votos**. Se trata de una **consulta** realizada por los poderes públicos para que la ciudadanía se exprese **mediante el voto popular directo** respecto a una determinada propuesta.
 El plebiscito es una elección que nace por propuesta de los representantes constitucionales. Suele tratarse a partir de la fórmula "sí o no", donde los votantes deben responder a la pregunta planteada por un ente electoral.

2.6. senadoconsultos:
 Entre las distintas fuentes del Derecho romano los textos nos mencionan al **senadoconsulto** (*senatusconsultum*) que era aquella decisión normativa del Senado romano, producto final de múltiples consultas y opiniones y al que puede definirse, siguiendo las enseñanzas de Gayo y de las *Institutas* de Justiniano, diciendo que es lo que el Senado ordena y establece.
 El origen de esta norma emanada del supremo cuerpo deliberativo de la antigua Roma, cuya fuerza legal ha sido puesta en duda, se remonta a los primeros siglos de la ciudad, informándonos los *Anales* de Livio que los decretos del Senado reglamentaban lo relativo a la administración del Estado romano.
 La influencia del *senatusconsultum* creció con el correr de los tiempos y si no se asigna carácter normativo a las decisiones del Senado durante el período republicano, especialmente a partir de la Ley Hortensia que dio fuerza legislativa a los plebiscitos, sin la *patrum auctoritas* del Senado tornando al cuerpo en un organismo meramente consultivo y deliberativo, es inquestionable que llegó a su apogeo durante el principado donde se afirma como una verdadera fuente del Derecho romano.

2. FUENTES DE PRODUCCION
Acto legal de contenido prescriptivo: es la facultad de emitir un acto legal de contenido prescriptivo, un tipo de acto legal que emiten los miembros que la componen, para **prescribir** y **seguir sus instrucciones** sobre los criterios sobre lo que se debe hacer o no hacer.
Acto legal de contenido prescriptivo: se basa en la implementación de un acto legal en cualquier grupo u organización.
Actos normativos: que resultan del acto legal, es una cosa que un conjunto de artículos legales. Se puede referir a cualquier documento que comprende documentos como normativas, regulaciones, estatutos técnicos, códigos de hábitos y ordenanzas.
Los elementos principales de las fuentes de producción del derecho romano son: la potestad o autoridad y el acto legal, que constituyen el proceso intrínseco de elaboración del derecho, mientras que los preceptos normativos y las disposiciones legales constituyen el producto.



Unidad 2.

2.10.2 Fuentes extrajurídicas:
directas o **Extrajurídicas** son aquellas que nos traen el **Derecho** por referencia. Ejemplo: Las **Novelas** y todo aquella obra literaria que nos permita reconstruir el **Derecho Romano**. El viejo *ius civile* descansa en preceptos de moralidad, de una moralidad hecha tradición.

2.12.1 status libertatis:
Status Libertatis - Se refiere a no ser un esclavo, que era un hombre privado de libertad por imperio de la ley, destinado a servir a un hombre libre. Naturaleza Jurídica del Esclavo.

2.11. inicio y extincion de las personas físicas.
Cada ordenamiento jurídico tiene su propia definición de persona, aunque en términos generales, es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones. En algunos casos se puede hacer referencia a estas como personas de existencia visible, de existencia real, física o natural.

Su origen etimológico viene de *persona-ae*, que era aquella máscara (*per sonare*, es decir, para hacerse oír) que llevaban los actores en la Antigüedad y que ocultaba su rostro al tiempo que hacía sonar su voz. Esto es, una ficción que se sobrepone al ser que la porta. Ello es así porque no todos los seres humanos - especialmente en otros tiempos - podían ser considerados personas. Actualmente, y dependiendo del sistema legal que se considere, el *nasciturus* o "que está por nacer" disfruta de una consideración jurídica propia distinta de la de persona física, y por tanto sometido a un régimen distinto de derechos.

2.12 status de las personas:
El **status** de un ciudadano **romano** se integraba de tres aspectos: **status libertatis**, **status civitatis** y **status familiae**. La pérdida de alguno de estos elementos implicaba una disminución de su capacidad las consecuencias, según el caso, significaban la pérdida de ciertos derechos y facultades.

